

Proceso: PETICION DE HERENCIA
Demandante: VIVIANA AIDE PEÑA CIPRIANI y NEHIDI SURLENY PEÑA CIPRIAN
Demandado: H. de PABLO EMILIO PEÑA LINARES
Radicado: 50001311002- 2020-00068 -00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 12 de mayo de 2023. Al Despacho el presente proceso.

La secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintinueve (29) de mayo de dosmil veintitrés (2023).

Vencido el traslado se las excepciones propuestas por el Curador ad Litem de los herederos indeterminados del causante PABLO EMILIO PEÑA LINARES, se tiene por contestadas las mismas por la parte demandante y a fin de continuar con el trámite del proceso, se dispone:

Fijar la **hora de las 9:00 A.M., del día 23 del mes de JULIO del año 2024**, a fin de que tenga lugar la audiencia inicial de que trata el Art. 372 del Código General del Proceso, advirtiendo que en la misma **se practicará el interrogatorio a las partes. Cíteseles para que concurren personalmente** para tal efecto y los demás asuntos relacionados con la audiencia, entre ellos, la conciliación.

Se cita a las partes y sus apoderados para que concurren a esta audiencia, advirtiendo que su inasistencia les acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas, de acuerdo a lo establecido en numeral 4 del artículo 372 del C.G.P, esto es, que la parte o apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de 5 S.M.L.V y adicional a ello, a.) Para la parte demandante, la presunción como ciertos de los hechos en que se funden las excepciones si fueren propuestas por la parte demandada, b.) Para la parte demandada, la presunción de los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Teniendo en cuenta lo previsto en el parágrafo del art. 372 del C.G.P, y que en el presente asunto es posible y conveniente la práctica de pruebas en esta audiencia, para los efectos de que trata la audiencia del art. 373 ibídem, se dispone:

DECRETO DE PRUEBAS

I. DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase como tales las procedentes y conducentes aportadas con la demanda y la contestación de las excepciones propuestas por el Curador Ad Litem de los demandados herederos indeterminados del causante PABLO EMILIO PEÑA LINARES.

Interrogatorio: el apoderado de la demandante podrá interrogar de manera exhaustiva a los demandados MARIA GRACIELA PEÑA DUEÑAS, MARIA MISAELE

race

PEÑA DUEÑAS, PAULO EMILIO PEÑA DUEÑAS y MARIA ELVIA PEÑA DUEÑAS, aun sin que lo haya solicitado.

No solicitó más pruebas.

II. De la demandada MARIA ELVIA PEÑA DUEÑAS en calidad de heredera determinada del causante PABLO EMILIO PEÑA LINARES.

Documentales: Téngase como tales las procedentes y conducentes aportadas con la demanda.

Interrogatorio: El apoderado de la demandada podrá interrogar a los demandantes VIVIANA AIDE PEÑA CIPRIANI y NEHIDI SURLENY PEÑA CIPRIAN, así como a los demás demandados PAULO EMILIO PEÑA DUEÑAS, MARIA MISAELENA PEÑA DUEÑAS y MARIA GRACIELA PEÑA DUEÑAS, dentro del momento procesal establecido para tal efecto dentro del trámite de la audiencia.

No solicitó más pruebas.

III. De la demandada MARIA GRACIELA PEÑA DUEÑAS en calidad de heredera determinada del causante PABLO EMILIO PEÑA LINARES.

Documentales: Téngase como tales las procedentes y conducentes aportadas con la contestación de la demanda y la proposición de excepciones.

Interrogatorio: El apoderado de la demandada podrá interrogar a los demandantes VIVIANA AIDE PEÑA CIPRIANI y NEHIDI SURLENY PEÑA CIPRIAN, así como a los demás codemandados PAULO EMILIO PEÑA DUEÑAS, MARIA MISAELENA PEÑA DUEÑAS y MARIA ELVIA PEÑA DUEÑAS, dentro del momento procesal establecido para tal efecto dentro del trámite de la audiencia.

No solicitó más pruebas.

IV. De la demandada MARIA MISAELENA PEÑA DUEÑAS en calidad de heredera determinada del causante PABLO EMILIO PEÑA LINARES.

Documentales: Téngase como tales las procedentes y conducentes aportadas con la contestación de la demanda y la proposición de excepciones.

Interrogatorio: El apoderado de la demandada podrá interrogar a los demandantes VIVIANA AIDE PEÑA CIPRIANI y NEHIDI SURLENY PEÑA CIPRIAN, así como a los demás codemandados PAULO EMILIO PEÑA DUEÑAS, MARIA GRACIELA PEÑA DUEÑAS y MARIA ELVIA PEÑA DUEÑAS, dentro del momento procesal establecido para tal efecto dentro del trámite de la audiencia.

No solicitó más pruebas.

V. Del demandado PAULO EMILIO PEÑA DUEÑAS en calidad de heredero determinado del causante PABLO EMILIO PEÑA LINARES.

Documentales: Téngase como tales las procedentes y conducentes aportadas con la contestación de la demanda y la proposición de excepciones.

Interrogatorio: El apoderado de la demandada podrá interrogar a los demandantes VIVIANA AIDE PEÑA CIPRIANI y NEHIDI SURLINY PEÑA CIPRIAN, así como a las demás codemandadas MARIA MISAELENA PEÑA DUEÑAS, MARIA GRACIELA PEÑA DUEÑAS y MARIA ELVIA PEÑA DUEÑAS, dentro del momento procesal establecido para tal efecto dentro del trámite de la audiencia.

No solicitó más pruebas.

VI. Del Curador ad Litem de los demandados herederos indeterminados del causante PABLO EMILIO PEÑA LINARES.

Documentales: Téngase como tales las procedentes y conducentes aportadas con la contestación de la demanda y la proposición de excepciones.

Interrogatorio: El Curador Ad Litem podrá interrogar a los demandantes VIVIANA AIDE PEÑA CIPRIANI y NEHIDI SURLINY PEÑA CIPRIAN, así como a los demás codemandados PAULO EMILIO PEÑA DUEÑAS, MARIA GRACIELA PEÑA DUEÑAS, MARIA MISAELENA PEÑA DUEÑAS y MARIA ELVIA PEÑA DUEÑAS, dentro del momento procesal establecido para tal efecto dentro del trámite de la audiencia.

No solicitó más pruebas.

INFORMACIÓN ESPECIAL:

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, el despacho en aras de garantizar la administración de justicia en conexidad con el principio de celeridad y eficacia, se permite hacer uso de las TIC (Tecnologías de la información y las comunicaciones) con el fin de poder llevar a cabo tal audiencia.

Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario que, para llevar a cabo dicha audiencia, las partes y sus apoderados instalen el programa **LIFE SIZE**, bien sea en el computador o en el celular con anterioridad, de igual manera se recomienda contar con buena conexión a internet para que el desarrollo de la misma sea en las mejores condiciones.

Así mismo el despacho se permite informar que el link para conectarse a la audiencia se enviará al correo electrónico aportado una hora antes de la hora programada para la audiencia, esto con el fin de verificar la conexión y poder realizar las respectivas autenticaciones de las partes y sus intervinientes, recepción de manera virtual de documentos de identidad, así como los documentos que se vayan a presentar en la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:
Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64eeae735d9ad8c6274cc79f502dd18370aba4e4fa9701a07af13c7f9077a554**

Documento generado en 29/05/2023 12:12:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>